

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CHILE ACCIONARIO

Autorizado por Resolución Exenta N°499 de fecha 05/08/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CHILE ACCIONARIO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : _____

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

_____, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha ____/____/____, otorgada en la notaría de _____ de don _____. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____, _____. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de _____ a fojas _____ número _____ del año _____.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

La Política de Inversión del Fondo Mutuo Chile Accionario, definido como un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de Capitalización Nacional, considera la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, emitidos sólo por emisores nacionales, conforme a lo establecido en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros. La inversión en instrumentos de capitalización, contempla que al menos un 90% del valor de los activos del fondo se invierte en acciones con presencia bursátil. Mediante la implementación de su política de inversiones, el fondo busca obtener un crecimiento del capital en el largo plazo, sobre la base de los retornos de las acciones nacionales con presencia bursátil principalmente del índice IPSA.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El Fondo Mutuo Chile Accionario está orientado a personas con un horizonte de inversión de largo plazo y una tolerancia al riesgo alta. El horizonte de inversión recomendado es de al menos 180 días. El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por: i.- Los riesgos de crédito de los emisores de los instrumentos elegibles, según lo definido en la política específica de inversiones. ii.- La variación en los precios de los instrumentos que mantenga el fondo en su cartera de inversión.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por una misma entidad que sea controladora de la Sociedad Administradora o miembro del grupo empresarial al cual pertenece la Sociedad Administradora, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra de instrumentos de oferta pública con promesas de venta, de acuerdo a lo autorizado por la Circular N° 1797 de 2006, respecto pagarés emitidos el Banco Central de Chile, hasta por un 10% del activo total del fondo y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Estas operaciones corresponden a Pactos con instituciones bancarias locales, las cuales deberán tener una clasificación de sus títulos de deuda de largo plazo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-4, respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la ley 18.045.

Préstamos de acciones. Estas operaciones podrán realizarse sobre acciones que cumplan con las condiciones para ser consideradas acciones emitidas por sociedades anónimas con presencia bursátil. Se efectuarán a través de Intermediarios de Valores autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros. El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones será de un 50%.

Las garantías que se constituyan para respaldar los préstamos de acciones serán administradas por las mismas bolsas que intermedien estas operaciones.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1.- Instrumentos de Capitalización	90	100
1.1 Emisores Nacionales	90	100
1.1.a) Acciones con presencia bursátil	90	100
1.1.b) Cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes	0	10
1.1.c) Cuotas de fondos mutuos	0	10
1.1.d) Otros títulos de capitalización que autorice la Superintendencia	0	10
1.1e) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0	10
2.- Instrumentos de Deuda	0	10
2.1 Emisores Nacionales	0	10
2.1.a) Depósitos y/o pagarés de bancos e instituciones financieras	0	10
2.1.b) Bonos de bancos e instituciones financieras	0	10
2.1.d) Pagarés de empresas	0	10
2.1.c) Letras de crédito de bancos e instituciones financieras	0	10
2.1.e) Bonos de empresas	0	10
2.1.f) Bonos de sociedades securitizadoras	0	10
2.1.g) Pagarés emitidos por el Estado y Banco Central	0	10

2.1.h) Bonos emitidos por el Estado y Banco Central	0	10
2.1.i) Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0	10
2.1.j) Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0	10
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 5,5930% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie APV

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,50% anual (exento de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 5,2360% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará - en las publicaciones trimestrales de cartera de Fondo Mutuo - la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Las inversiones en el Fondo Mutuo Chile Accionario Serie A y Serie I, estarán afectas a comisiones de colocación diferida, según el plazo de permanencia de la inversión. Esta comisión se cobrará sobre el monto original de la inversión en forma diferida al momento del rescate y será:

Cuotas Serie A y Serie I

Permanencia (días)	Comisión
1-30 días	2,3800% (IVA Incluido)
más de 30 días	0,0000% (IVA Incluido)

De acuerdo a lo anterior, aquellos inversionistas que completen el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo Chile Accionario Serie A e I, superior a 30 días estarán liberados del 100% de la comisión de colocación.

No se cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúen en la serie APV del fondo, la cual está destinada exclusivamente para las inversiones acogidas al sistema de Ahorro Previsional Voluntario establecido en la ley N° 19.768.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se entenderá que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de Comisión por Colocación Diferida las adquisiciones de cuotas en los siguientes casos:

i.- Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo N°249 del año 1982, esto es, la transferencia de las cuotas o aportes de participación verificada mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes.

La cesión no produce efecto contra la administradora mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el Registro de Partícipes.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

ii.- Por sucesión por causa o muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían en condominio.

Para estos efectos, en la respectiva solicitud de aporte se deberá indicar que se trata de una adquisición de Cuotas por transferencia, por sucesión o por adjudicación.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Administradora señalada en la letra a) precedente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Corresponderá a las inversiones que sean inferiores a \$200 millones y que no están destinadas para el Ahorro Previsional Voluntario.	1000
APV	Corresponderá a las inversiones destinadas exclusivamente a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario.	1000
I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos, individuales, sean iguales o superiores a \$ 200 millones. En la eventualidad que algún participe, titular de cuotas en esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$200 millones, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de \$200 millones.	1000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Planes de inversión periódica:

1. Descuento por Planilla.-

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas de acuerdo a la periodicidad que se indique en el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, de cuotas por un monto fijo predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el Inversionista deberá instruir a su empleador, el cual será Agente Colocador de la Administradora, para que descuenta de su remuneración, mensualmente o con la periodicidad que indique, dicho monto fijo y lo entere a Fondo Mutuo Chile Accionario en la fecha establecida en la autorización. Sin embargo, no será necesaria la calidad de Agente Colocador, tratándose de la contratación de Planes de Ahorro Previsional Voluntario.

El inversionista debe completar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, firmando la cláusula de descuento por planilla en señal de autorización. En dicha cláusula se consignará el tiempo de duración del descuento y el nombre del empleador autorizado para efectuarlo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador y otorgando copia de éste a la Administradora. Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha instruido efectuar los descuentos mensuales o periódicos según corresponda.

2. Cargo en Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta Vista Bancaria, Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito.-

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o en pesos. Para ello el inversionista deberá instruir al Banco o a la respectiva mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Chile Accionario. El cargo correspondiente será efectuado el día establecido por el Partícipe antes de las 14:00, siempre y cuando existan fondos disponibles en la respectiva cuenta.

El inversionista debe completar el Anexo 1 del contrato de suscripción de cuotas, autorización de inversión periódica, firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Cuenta de Sobregiro o Línea de Crédito. En dicha cláusula se consigna el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco autorizado a efectuarlo. El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso por escrito a su mandatario.

Asimismo, se pondrá término a esta modalidad de aporte en caso de cierre de la Cuenta o Línea de Crédito respectiva.

En estos sistemas de aportes especiales, la inversión se entenderá efectuada y la calidad de Partícipe se adquiere en el momento en que la Administradora recibe el aporte, en conformidad a lo establecido en el artículo segundo del Decreto Ley N°1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores y en el artículo décimo tercero del Decreto de Hacienda N°249, publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Inversiones por medios automatizados.-

Las operaciones de suscripción de cuotas podrán también efectuarse directamente por la Administradora o por sus Agentes Colocadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Para la realización de operaciones de suscripción por medios automatizados, aplicará lo siguiente:

a) Los Partícipes que quieran operar a través de estos sistemas deberán suscribir un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas que regulará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecerán los aspectos relevantes de los sistemas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del Partícipe de realizar sus inversiones mediante la utilización de estos mecanismos, identificándose expresamente a través del cual operará. Cuando el contrato se suscriba con un Agente Colocador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas.

b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada un clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la Administradora o de los Agentes Colocadores que tengan implementados estos sistemas, lo que asegurará su correcta identificación.

c) Las operaciones de inversión podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas en días hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se entenderán recibidas por la Administradora el día hábil bancario siguiente.

d) El fondo recibirá el aporte del Partícipe mediante una transferencia de fondos desde su cuenta corriente a una cuenta corriente del fondo en el mismo Banco. El aporte se entenderá efectuado el mismo día en que se realice la transferencia a la cuenta del fondo, la que en todo caso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del cargo respectivo. En dicha oportunidad la Administradora deberá inscribir la respectiva participación.

e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus inversiones suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes Colocadores.

f) El Partícipe tendrá acceso a la información de sus inversiones a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus claves secretas de acceso. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal del agente colocador y en el de la sociedad administradora, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

g) En el mismo instante de recibida la solicitud de inversión, la Administradora o el Agente Colocador deberán confirmar al Partícipe la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.

h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los Partícipes bloquear el uso de los mismos.

i) La Administradora será responsable, previo a la suscripción del respectivo contrato, de poner a disposición de los Partícipes toda la información exigida por la normativa vigente.

j) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Suscripción de cuotas a través de Internet:

En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°114, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la Administradora o sus Agentes Colocadores habiliten para efectuar inversiones a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del Partícipe emisor de la información.

Para cumplir con lo anterior, la Administradora y sus Agentes Colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.

Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.

La Administradora y sus Agentes Colocadores pondrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.

Suscripción de Cuotas a través de Plataforma telefónica.-

El Partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la Administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora y se presentarán en sus oficinas o en las de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

Rescates por medios automatizados.-

Las operaciones de rescate de cuotas podrán también efectuarse directamente por la Administradora o por sus Agentes Colocadores, vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Para la realización de operaciones de rescate por medios automatizados, aplicará lo siguiente:

- a) Los Partícipes que quieran operar a través de estos sistemas deberán haber suscrito un contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas que regulará las futuras inversiones y rescates y en el cual se establecerán los aspectos relevantes de los sistemas y la forma de operar. Dicho contrato contendrá la aceptación expresa del Partícipe de realizar sus rescates mediante la utilización de estos mecanismos, identificándose expresamente a través de cual operará. Cuando el contrato se suscriba con un Agente Colocador, se dejará constancia en dicho contrato que éste actúa en representación de la Administradora, en todo lo que diga relación con la suscripción, rescate y pago de las cuotas.
- b) Podrán utilizar este mecanismo aquellas personas naturales o jurídicas que tengan abierta una cuenta corriente en un banco de la plaza y que tengan registrada un clave secreta de acceso a los sistemas automatizados de la Administradora o de los Agentes Colocadores que tengan implementados estos sistemas, lo que asegurará su correcta identificación.
- c) Las operaciones de rescate podrán efectuarse todos los días, las 24 horas. Aquellas efectuadas después de las 14:00 horas en días hábiles bancarios o en días no hábiles bancarios, se entenderán recibidos por la Administradora el día hábil bancario siguiente.
- d) La Administradora pagará el rescate al Partícipe mediante una transferencia de fondos a la cuenta corriente que el Partícipe haya señalado para estos efectos.
- e) En caso de fallas o interrupciones de los sistemas automatizados, el inversionista podrá efectuar sus rescates suscribiendo la documentación correspondiente en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes Colocadores.
- f) El Partícipe tendrá acceso a la información de sus rescates a través de los mismos sistemas automatizados y utilizando para ello sus claves secretas de acceso.
- g) En el mismo instante de recibida la solicitud de rescate, la Administradora o el Agente Colocador deberán confirmar al Partícipe la realización de la operación, con la indicación de su número, fecha y hora.
- h) Los sistemas automatizados contarán con funcionalidades que permitan a los Partícipes bloquear el uso de los mismos.
- i) Cualquiera de las partes podrá poner término a la modalidad de operación por medios automatizados, en cualquier momento, enviando una comunicación a la otra, a través de los mismos sistemas o por escrito.

Rescate de cuotas a través de Internet:

En conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°114, del 29 de marzo de 2001, los sitios Web que la Administradora o sus Agentes Colocadores habiliten para instruir rescates a través de Internet, utilizarán sistemas de seguridad que garanticen al menos la autenticación, el control de acceso, la confidencialidad de la información, la integridad de la información y el no repudio de parte del partícipe emisor de la información.

Para cumplir con lo anterior, la Administradora y sus Agentes Colocadores deberán contar con un certificado de Sitio Web seguro, otorgado por una empresa certificadora.

Asimismo, se contará con softwares y hardwares de cortafuegos o firewalls, en conjunto con políticas internas de seguridad que permitan controlar los accesos a los sistemas por parte de los usuarios internos y externos.

La Administradora y sus Agentes Colocadores pondrán a disposición de los usuarios, en forma permanente, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad implementadas.

Rescate de Cuotas a través de Plataforma telefónica.-

El Partícipe dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá solicitar rescates a través de una plataforma telefónica implementada por la Administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará encriptada en los sistemas. Toda la información referente a la inversión que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correspondencia enviada a la dirección registrada en la Sociedad Administradora, o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también en la misma Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Reparto de beneficios

El fondo efectuará reparto de beneficios a los partícipes a prorrata de su participación en el fondo. Tendrán derecho a percibir los beneficios aquellos partícipes del fondo que tengan tal calidad el día anterior a la fecha de pago de los mismos. La administradora informará sobre el día de pago del beneficio, publicado un aviso en el diario Diario Financiero, con al menos un día de anticipación a la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

El reparto de beneficios se realizará mediante la reinversión en cuotas en el mismo fondo. Este reparto de beneficios se efectúa con cargo a los dividendos pagados.

Se distribuirá entre los partícipes del fondo la totalidad de los dividendos que hayan sido distribuidos, entre la fecha de adquisición de las cuotas y el rescate de las mismas, por las sociedades anónimas abiertas en que se hubieren invertido los recursos del fondo.

c) Aspecto tributario

Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tienen por objeto que las operaciones de rescates de cuotas del fondo puedan acogerse a lo dispuesto en el artículo 18°ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

d) Contratación de servicios externos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°249, la Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento de su giro, incluida la administración de cartera de recursos del fondo. Los gastos derivados de las contrataciones serán de cargo de la Sociedad Administradora.

e) Otros

El Partícipe deberá autorizar a la Administradora para invertir su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a lo dispuesto en la política específica de inversiones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de D.S. N°249, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del Fondo Mutuo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del Fondo Mutuo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, la Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo Mutuo o enajenándolos de éste, en general, con cualquier entidad relacionada a la Administradora. Asimismo cualquier entidad relacionada a la Administradora, inscrita en un registro formal y autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, para intermediar valores, podrá, a su vez, actuar como suscriptor (underwriter), agente o corredor en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales.

Representación: La Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Cualquier conflicto, controversia o dificultad que se produzca entre la Administradora y algún Partícipe del Fondo Mutuo deberá ser sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740, Título V) del 18 de Enero de 2005, de la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días, contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones a este reglamento y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes de este fondo mutuo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación de las modificaciones a este reglamento, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.